



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. Fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1952

Miércoles 2 de abril

Número 77

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚMERO 2.423

Anulando la circular número 511 de Comisaría General sobre sistema de fijación de precios al consumo y liquidaciones de costos reales

(Conclusión).

Como los Economatos, según lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo, no pueden obtener ganancia alguna, tanto las cantidades que prevengan de los redondeos como cualquier otro beneficio que pudiera producirse quedarán a favor de los beneficiarios de los mismos, para lo cual dichas cantidades perfectamente justificadas y contabilizadas deberán destinarse a las Empresas, con preferencia, cuando existan disponibilidades, a distribuir gratuitamente (de una manera general entre sus beneficiarios y en la proporción que permitan las cantidades recaudadas) la totalidad o parte de los «racionamientos ordinarios» de artículos intervenidos, es decir, que no se dediquen tales beneficios «para dar más cantidad de ración» en relación con los módulos fijados.

Por excepción, los Economatos de los Organismos del Estado y Cooperativas de Gobierno, teniendo en cuenta que carecen de presupuesto para atender a los gastos de su orga-

nización y mantenimiento, podrán vender a los precios de mayor a detall que rijan en la respectiva provincia recargados en los márgenes comerciales que para almacenistas se tengan señalados oficialmente, más el redondeo que pueda producirse según el tipo de ración.

Cuando las mercancías se distribuyan a los Economatos a través de los mayoristas por no estar aquéllos debidamente autorizados por la Comisaría General para gestionar la recepción de los cupos intervenidos directamente de los productores, dichos mayoristas vienen obligados a presentar las correspondientes liquidaciones de precio efectivo.

Normas de carácter general

30) Norma de pago de las mercancías

El pago de todos los artículos intervenidos y racionados por la Comisaría General, con la excepción de los que son vendidos directamente por el S. N. T. que se regula por el artículo 125 del Reglamento de 5 de octubre de 1937, dictado para la aplicación del Decreto Ley de Ordenación Triguera, que dispone que las ventas que realice el mismo han de ser hechas previo ingreso por los compradores del importe a que asciendan las adjudicaciones, se efectuará mediante apertura de crédito en origen, cobrándose el vendedor en la entidad bancaria correspondiente, contra la entrega de documentos.

Por excepción, las Intendencias de los Ejércitos pagarán simplemente

contra entrega de documentos en origen.

El precio de abonar por una mercancía, por acuerdo de la Junta Superior de Precios, de 28 de julio de 1948, será el oficial que se halle en vigor en la fecha de adjudicación de la misma por la Comisaría General.

31) Asuntos que han de tramitar las Secciones Provinciales de Precios

Teniendo en cuenta la Ley de 24 de junio de 1941, por la que se reorganiza la Comisaría General y se señala cuales artículos son de su competencia, las Secciones Provinciales de Precios «únicamente» dedicarán todo su trabajo, e informarán al que lo solicite, sobre los precios de los productos que en la mencionada Ley se indican «Boletín Oficial del Estado», número 178 de 27 de junio de 1941 en el artículo tercero, no tramitando ni enviando tampoco a la Comisaría General aquellos expedientes relativos a productos no figurados en la misma.

32) Propiedad de los sacos en que están envasadas las mercancías

La propiedad de los sacos en que van envasadas las mercancías destinadas al racionamiento de la población civil deberá ajustarse a las siguientes normas:

1.ª Los mayoristas cobrarán el saquerío a los precios fijados por la Comisaría General, bien entendido que, en aquellas mercancías en que el valor del envase se incluya en el pre-

cio total, no habrá cargo alguno por este concepto y el saquerío quedará libre para el detallista.

2.^a En los casos en que el saquerío sea propiedad del almacenista, no podrá cobrar cantidad o tanto por ciento alguno a los detallistas, siempre que éstos los devuelvan en el momento de la entrega de la mercancía los mismos envases u otros análogos en perfectas condiciones de uso.

3.^a En el caso de que el almacenista facilite envase al detallista, le cobrará el valor del mismo, pudiendo descontarle a su devolución un 20 por 100.

33) Precios a aplicar a las mercancías procedentes de decomiso

Primer caso.—Mercancías decomisadas situadas en la capital y que van a ser distribuidas y consumidas en la misma a través de almacenistas.

El precio a que serán abonadas estas mercancías a la Fiscalía o Aduana será el de mayor a detall vigente en la provincia, descontando el beneficio del mayorista.

Segundo caso.—Mercancías decomisadas en la capital que van a ser distribuidas y consumidas en la misma a través de los detallistas (excluida la intervención del almacenista).

El precio a que serán abonadas estas mercancías a la Fiscalía o Aduana será el de mayor a detall vigente en la provincia.

Tercer caso.—Mercancías decomisadas situadas en la capital que van a ser distribuidas y consumidas en distintos pueblos de la provincia a través de almacenistas.

El precio a que serán abonadas estas mercancías a la Fiscalía o Aduana será el de mayor a detall vigente en la provincia, menos el beneficio de mayorista y la cantidad que en conjunto de la partida resulte como necesaria para abonar los portes desde la capital a los pueblos a que sea asignada la mercancía cuya cuantía determinará esta Delegación.

Cuarto caso.—Mercancías decomisadas situadas en la capital que van a ser distribuidas y consumidas en dis-

tos pueblos de la provincia a través de detallistas (excluida la intervención de almacenista).

El precio a que serán abonadas estas mercancías a la Fiscalía o Aduana, será el de mayor a detall, menos la cantidad que en conjunto de la partida resulte como necesaria para abonar los portes desde la capital a los pueblos a que sea asignada la mercancía.

Quinto caso.—Mercancía decomisada situada en una población de la provincia (excepto capital) y que vaya a ser distribuida y consumida en la misma población, a través de almacenista.

La misma solución que la aplicada al «caso primero».

Sexto caso.—Mercancía decomisada situada en una población de la provincia (excepto capital) y que vaya a ser distribuida y consumida en la misma población a través de detallista (excluida la intervención del almacenista).

La misma solución que la indicada para el «caso segundo».

Séptimo caso.—Mercancía decomisada situada en una población de la provincia (excepto capital) y que vaya a ser distribuida y consumida en distintas poblaciones a través del almacenista.

La misma solución que la indicada para el «caso tercero», teniendo en cuenta que la cantidad que se descuenta para pago de portes será la resultante del cálculo del costo desde la población donde está la mercancía, hasta los otros pueblos donde va a ser consumida.

Octavo caso.—Mercancía decomisada situada en una población de la provincia (excepto capital) y que vaya a ser distribuida y consumida en distintas poblaciones a través de detallistas (excluida la intervención del almacenista).

La misma solución indicada para el «caso cuarto», teniendo en cuenta que la cantidad que se descuenta para pagos de portes será la resultante del cálculo del costo desde la población donde esté la mercancía hasta

los otros pueblos donde va a ser consumida.

Burgos, 25 de marzo de 1952.—
El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

Diputación Provincial

Establecimientos Provinciales de Beneficencia

Necesitando esta Corporación los artículos y cantidades que a continuación se detallan, con destino a los Establecimientos de Beneficencia, para cubrir las necesidades de los mismos durante el 2.^o trimestre del año actual, se admiten las correspondientes ofertas en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría General, hasta las doce horas del día 7 del próximo mes de abril, las cuales habrán de sujetarse a las condiciones que al final se insertan:

ARTICULOS

Hospital Provincial

Alubias.....	2000 kilogramos.
Arroz.....	175 »
Bacalao.....	50 »
Garbanzos....	500 »
Jabón.....	175 »
Malte.....	120 »
Patatas.....	5500 »

Hogar de Ancianos

Alubias.....	2000 kilogramos.
Bacalao.....	200 »
Chorizo.....	200 »
Garbanzos....	1000 »
Patatas.....	15000 »
Sopa.....	500 »
Jabón.....	250 »
Carbón.....	20000 »
Leña.....	30000 »
Cebada.....	3000 »
Yeros.....	3000 »
Suela.....	80 »
Piel de becerro.	10 »
Badanas.....	3 Unidades.
Tela camisas hombre.....	300 metros.
Tela camisas mujer.....	200 »
Tela calzoncillos	300 »

Entretela	50	»
Tela de forros . .	200	»
Tela patén.	200	»
Pañuelos bolsillo	600	Unidades.
Tela sábanas . . .	300	metros.
Tela para batas .	200	»
Tela para buzos .	100	»

CONDICIONES

a) Las ofertas habrán de hacerse en pliego cerrado, sellado y dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial.

b) Se acompañarán las muestras de los artículos objeto de la oferta.

c) El precio de los artículos se entenderá puesto en los Almacenes de los Establecimientos de Beneficencia.

d) El importe de los anuncios será por cuenta de los adjudicatarios.

La apertura de pliegos se verificará a las doce horas del día ocho del mes de abril, en la Diputación Provincial y ante la mesa constituida por el Ilmo. Sr. Presidente y los Diputados Ponentes de los Establecimientos, asistidos del Sr. Secretario General de la Corporación.

Burgos, 29 de marzo de 1952.—
El Presidente, Honorato Martín Cobos.

La Excm. Diputación, en sesión celebrada el día 27 de marzo próximo pasado, adoptó el acuerdo de nombrar Agente Recaudador de la Zona de Salas de los Infantes a don Manuel Gutiérrez Gómez, Jefe de Negociado de 3.ª clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública.

Lo que se publica a los efectos de lo dispuesto en la norma quinta del artículo 27 del Estatuto de Recaudación vigente.—El Presidente, Honorato Martín-Cobos.

Tesorería de Hacienda

Se pone en conocimiento de los señores contribuyentes por el concepto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles de la clase B, trimestral (TAXIS) la obligación en

que se encuentran de proveerse en la oficina recaudatoria de la Zona a que pertenezca el pueblo donde están matriculados, de la correspondiente al segundo trimestre del año actual, dentro del período voluntario de cobranza, que dará principio el día 1.º de abril próximo y terminará el día 15 de dicho mes, advirtiéndoles que, de no verificarlo dentro de dicho plazo, quedarán incurso en el recargo del 20 por 100, que se reducirá al 10 por 100 si lo realizan dentro de los diez últimos días del referido mes de abril.

Burgos, 27 de marzo de 1952.—
El Tesorero de Hacienda, J. Francisco de la Bodega.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de notificación y de requerimiento

En los autos de tercería de dominio instados en este Juzgado por don Carlos Pérez Asenjo, mayor de edad, industrial y vecino de Burgos, contra otros y D. Isaac Alzate Villapún, industrial y vecino que fué de Burgos, con domicilio en la calle de Vitoria, número 46, principal, y cuyo actual paradero se ignora, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez: Sr. Bescansa. Burgos quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos. Dada cuenta; por presentado el anterior escrito con los documentos y copia que se acompañan. Se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda de tercería de dominio que se formula, la que se sustanciará por los trámites del juicio ordinario de menor cuantía, teniendo en ella por parte a nombre y representación de D. Carlos Pérez Asenjo, al Procurador don Luciano J. Pérez Córdova, a virtud del poder bastantado en forma que se acompaña y con quien se entenderán las sucesivas diligencias en el modo y forma dispuesto por la Ley. Para la suspensión del procedimiento de apremio que se tramita en ejecución de sentencia en la Magistra-

tura de Trabajo de esta ciudad, en cuanto se refiere a los bienes a que se contrae la presente demanda de tercería de dominio, librese el correspondiente exhorto al Sr. Magistrado de Trabajo de la misma para que tenga lugar tal suspensión. Dése traslado de la demanda con emplazamiento a los demandados y sus representantes legales, para que en el término de nueve días comparezcan en autos contestando a la demanda, haciéndose entrega de las copias de la demanda y documentos y correspondiente cédula de notificación en la forma prevista por la Ley, bajo los apercibimientos legales. En cuanto al primer otrosí como se pide y se halla acordado, en cuanto al segundo por hecha la manifestación para en su día, y en vista del resultado del emplazamiento que se indica, y en cuanto al tercero por solicitada para en su día. Así lo acordó y firma su señoría.—Doy fé.—José Luis Bescansa.—Ante mí, Luis Alvarez.—
Rubricados.

Y no siendo posible notificar personalmente al demandado D. Isaac Alzate Villapún dicha providencia y emplazarle con entrega de las copias de la demanda y documentos, para que en el término de nueve días comparezca en autos, personándose en forma, a contestar la demanda, por ignorarse su actual paradero, en virtud de providencia de esta fecha, se le hace tal notificación y emplazamiento por medio de la presente cédula que se fija en la tablilla de anuncios de este Juzgado y se insertará después en el B. O. de la provincia, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Burgos, 15 de marzo de 1952.—
El Secretario, Luis Alvarez.

Castrojeriz

Requerimiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de esta villa y su partido en la pieza de situación del sumario número dos de 1949 por robo, seguido contra Engracia Gimé-

nez Barrul y otros, se ha acordado expedir la presente cédula requiriendo a la fiadora de la mencionada procesada Rosario Borja, cuyo último domicilio lo tenía en Peral de Arlanza, del partido de Lerma, para que en término de diez días presente ante este Juzgado a la expresada Engracia Giménez Barrul, bajo apercibimiento, sino lo verifica, de adjudicársele al Estado la fianza de mil pesetas, que en su día constituyó para garantizar de la libertad provisional de la procesada.

Dado en Castrojeriz, a 24 de marzo de 1952.—El Secretario, Máximo Bombia Gómez.

Lerma

Requisitoria

D. Rafael Gómez Escolar, Juez de Instrucción de Lerma y su partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José San José Expósito, de 51 años, casado, hojalatero, ambulante, hijo de padre y madre desconocidos, altura alta, pelo negro corto, ojos castaños, nariz larga, color del rostro moreno, y Francisco Blanco Arribas, de 17 años, soltero, ambulante, hijo de José y de María, estatura baja, pelo moreno, ojos castaños, nariz chata, color del rostro bueno, y los cuales se hallan en ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en el término de diez días, en sumario que se les sigue bajo el número 88 de 1951, por robo de trigo, bajo apercibimiento de que, si no comparecen, serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y captura de dichos procesados, poniéndoles, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado en el Depósito de esta villa de Lerma.

Dado en Lerma, a quince de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Félix Olano.—El Juez de Instrucción, Rafael Gómez Escolar.

Amurrio

Requisitoria

Torres Angostina Félix, de 20 años, hijo de Luis y Nemesia, soltero,

mecánico, domiciliado últimamente en Vitoria, con domicilio en Cuchillería, número 32, piso 2.º izquierda, procesado en causa número 1 de 1951, por estafa; comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Amurrio para ser reducido a prisión, apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Amurrio, catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villadiego

Propuesta por la Alcaldía, dictaminada favorablemente por la Comisión de Hacienda y aceptada en principio por el Ayuntamiento, una relación de habilitaciones y suplementos de créditos al presupuesto municipal ordinario de gastos vigente, con cargo al sobrante sin aplicación o superávit que resultó al liquidar el último ejercicio económico, por un total de 60.046'01 pesetas, el expediente que se tramita queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la aparición de este anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que pueda ser libremente examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Villadiego, 27 de marzo de 1952.—El Alcalde, Daniel Revuelta.

Alcaldía de Palacios de la Sierra

Aprobado por la Corporación de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario número 1, para la subvención del 10 por 100 del costo de las obras del primero y segundo trozos del camino forestal de los montes de la pertenencia de este Ayuntamiento, denominados «Dehesa Bercolar» y «Humbriñuela y Abejón», así como también atender al pago que ha correspondido satisfacer a este Ayuntamiento para la instalación del teléfono en esta comarca, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones y observaciones que se presenten por las personas especificadas en el artículo 228, párrafo 1.º del Decreto ordenador de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946, y artículo 656, número 1 de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Palacios de la Sierra, 24 de marzo de 1952.—El Alcalde, Manuel de Pedro.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Arija

El día 29 de abril tendrá lugar en la Casa Consistorial de Arija la subasta de pastos para 180 cabezas de ganado lanar, 100 reses vacunas y 10 caballares, en la tasación de 10.080 pesetas, a la hora de las once de la mañana y con arreglo a las disposiciones vigentes para estos disfrutes.

Arija, 26 de marzo de 1952.—El Alcalde, P. S., el Secretario, A. Rodrigo.

SADE

GESTORIA ADMINISTRATIVA
y
HABILITACION DE CLASES PASIVAS

Apodera AYUNTAMIENTOS y JUNTAS, COMERCIANTES e INDUSTRIALES.

Gestiona, informa, tramita.

Gestor - Habilitado: SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO

Plaza de José Antonio 3, (moderno) BURGOS